

**ASUNTO** : **DILIGENCIAS PREVIAS**  
**Número** : **275/2008 PS INFORME UDEF/BLA 22.510/13**

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 5**  
**AUDIENCIA NACIONAL**  
**MADRID**

**AUTO**

En la Villa de Madrid, a 05 de noviembre de 2020

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.** – Por la Fiscalía Especial contra la corrupción y la criminalidad Organizada nº 4300 de fecha 03.11.2020 interesando se incorpore a la causa la siguiente documentación:

1. Documentos sobre el contrato adjudicado por la Entidad Pública del Suelo (SEPES):
  - a. Aportar todas las ofertas presentadas.
  - b. Justificación de la puntuación otorgada a cada oferta sobre los criterios técnicos de adjudicación.
  - c. Memoria del presupuesto modificado y el presupuesto comparativo del mismo respecto del presupuesto contrato primitivo. Si se utilizaron precios nuevos, las actas aprobando los precios contradictorios y su justificación.
  
2. Documentos sobre el contrato adjudicado por Canal de Isabel II:
  - a. Documentación justificativa de la exclusión de los licitadores **YEB - SUELO SUELOS** y la Ute formada por **YEB - SUELO SUELOS**, incluyendo los papeles de trabajo realizados para acreditar su exclusión por el incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (P.C.A.P)
  - b. Documentación presentada por los licitadores del lote IV en el sobre “D” relativa al “Estudio justificativo de la propuesta económica” y el anexo III a) resumen del estudio justificativo del canos fijo ofertado”, donde figuran el número de personas, su dedicación y el coste total.

- c. Justificación de la puntuación técnica otorgada a cada oferta, así como a la economía.

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.** - El artículo 311 LECrim establece que "el Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales".

Es decir, que el derecho a la prueba no es absoluto ni incondicionado, ni desapodera a los jueces de sus facultades para enjuiciar la pertinencia de las peticionadas, de modo que no tienen que admitirse necesariamente todas las solicitadas por las partes. También en esta fase las diligencias han de ser pertinentes, por su relación con el objeto del proceso y además han de ser aptas para dar resultados útiles, lo que implica que han de ser adecuadas (STS 12 de junio de 2.005).

Por su parte, el artículo 777 LECrim establece que "El Juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento (...)".

**SEGUNDO.**- En el presente caso, y a los efectos que ahora interesan, deben destacarse de nuevo los siguientes elementos:

En esta causa se ha afirmado, indiciariamente, y siempre a los únicos efectos instructores, que **BARCENAS GUTIERREZ** y **DE LAPUERTA QUINTERO**, junto con Francisco **CORREA SANCHEZ** y otros, definieron e implementaron un sistema para obtener fondos ilícitamente para el Partido Popular y para ellos mismos, a cambio de movilizar influencias y realizar gestiones a favor de los proveedores de tales fondos.

A tal efecto, se pusieron de acuerdo con distintos empresarios para que realizaran estas entregas de fondos en efectivo en la sede del Partido Popular, en calidad de aparentes donaciones.

Los fondos se entregaban a cambio de la facilitación por parte de **DE LAPUERTA QUINTERO** y **BARCENAS GUTIERREZ** de contactos directos con el responsable político del poder adjudicador de contratos públicos que en cada caso interesara, durante la tramitación del expediente de contratación pública, con quien negociar la obtención del contrato público

en que estaba interesado el empresario, consiguiendo en ocasiones direccionar la adjudicación de los contratos, revistiendo el proceso de apariencia de legalidad, pero vulnerando los principios generales de la contratación de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia.

Existe una indiciaria relación de causalidad entre las donaciones, las subsiguientes actuaciones desplegadas para entablar los contactos y las relaciones establecidas. En ocasiones se producía el resultado en forma de los contratos recibidos, objetivo real del empresario, tras la negociación.

En estas actuaciones intervenía **CORREA SÁNCHEZ**, en unión de **BÁRCENAS GUTIERREZ** y otros, mediante un acuerdo de colaboración: actuaba como intermediario entre grandes empresas y la Administración para lograr un trato de favor hacia las mismas obteniendo a cambio una comisión que repartió entre los partícipes y la propia formación política.

Como ejemplo de estas actuaciones conviene ahora mencionar, y se desarrollarán más adelante, tres proyectos:

- El contrato de mantenimiento y conservación de la **ESTACIÓN DE METEOROLOGÍA**, para la que **BÁRCENAS GUTIERREZ** puso en contacto a Rafael **PALENCIA**, donante de fondos a la formación política, con la concejala de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Madrid entre 2003 y 2007, entidad adjudicataria, si bien finalmente no obtuvo la misma en el año 2007 como lo había conseguido en el año 2006.
- La redacción del proyecto de construcción, puesta a punto, funcionamiento, mantenimiento y explotación de la 2ª fase de la **ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES** adjudicada por la Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES) del Ministerio de Fomento en abril de 2003 existiendo una correlación objetiva, subjetiva y temporal con una entrega de 60.000 euros registrada en la contabilidad gestionada por **BÁRCENAS GUTIERREZ** equivalente al 2% del importe de adjudicación sin IVA.
- El contrato de servicios de explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales de la ciudad de Madrid (Lote IV): **ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES** adjudicada por el Canal de Isabel II en diciembre de 2006 existiendo una correlación objetiva, subjetiva y temporal con una entrega de 35.000 euros registrada en la contabilidad gestionada por **BÁRCENAS GUTIERREZ**.

**TERCERO.-** Atendida el marco legal y jurisprudencial anteriormente expuesto, y visto el estado de la presente instrucción, en lo que respecta a las diligencias pendientes de trámite, así como a las nuevas diligencias que son interesadas por la Unidad investigadora, en la medida que todas ellas pudieren contribuir al mayor esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la determinación de sus responsables, según lo dispuesto en los arts. 311, 456, 777 y concordantes LECrim, se procederá en el modo que se indica en la Parte dispositiva de esta resolución, con el objetivo de aflorar los procesos subyacentes al ciclo de la contratación efectuado tanto por parte de la Entidad Pública Empresarial de Suelo -SEPE- como del CANAL DE ISABEL II para la adjudicación de los contratos de la redacción del proyecto, construcción, puesta a punto, funcionamiento, mantenimiento y explotación de 'BARRIO DE LAS VILLAS DE LA VILLA DE MADRID' en Casarrubios del Monte (Toledo) en 2003 en el primer caso y del Servicio de explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales de la ciudad de Madrid Lote IV Depuradora Viveros de la Villa en 2006 en el segundo a la entidad DEGREMONT SA. Y ello por las razones que invoca el Fiscal en su informe de fecha 03.11.2020, con registro de salida 4.300, al ser la información que se recabará necesaria para completar y verificar la existencia o no de irregularidades en la tramitación de los expedientes y valorar su trascendencia jurídica penal.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, se dicta la siguiente

#### **PARTE DISPOSITIVA**

##### **ACUERDO:**

##### **Practíquense las siguientes diligencias de investigación:**

**PRIMERO.-** Al secretario general de la Entidad Pública Empresarial de Suelo -SEPE- NIF.:Q2801671E, o en su defecto al responsable de la división de asesoría jurídica y contratación y al responsable del departamento donde se halle custodiado, en relación al contrato adjudicado a SEPE que tenía por objeto la redacción de proyecto, construcción, puesta a punto, funcionamiento, mantenimiento y explotación de la II Fase de la EDAR de la actuación industrial 'BARRIO DE LAS VILLAS DE LA VILLA DE MADRID', para que haga entrega en el acto in situ y en soporte digital de:

- a. Aportar todas las ofertas presentadas.

- b. Justificación de la puntuación otorgada a cada oferta sobre los criterios técnicos de adjudicación.
- c. Memoria del presupuesto modificado y el presupuesto comparativo del mismo respecto del presupuesto contrato primitivo. Si se utilizaron precios nuevos, las actas aprobando los precios contradictorios y su justificación

Igualmente, se les requerirá para que mantengan a disposición judicial, y en concreto de estas diligencias, cualquier tipo de archivo informático o documentación relacionada con este expediente de contratación mediante su depósito y custodia ya se halle en servidores u otro soporte informático o en documentos en papel, informando del lugar de custodia y de las medidas adoptadas o que se adoptarán para la preservación y conservación documental e informática mencionada.

**SEGUNDO.** - A la secretaria del Consejo de Administración del ente público CANAL DE ISABEL II NIF.: Q2817017C, o en su defecto al responsable del departamento jurídico y al responsable del departamento donde se halle custodiado, y en relación con el contrato celebrado por el Canal de Isabel II tenía por objeto los servicios de explotación de determinadas EDARES, para que haga entrega en el acto in situ y en soporte digital de:

- a. Documentación justificativa de la exclusión de los licitadores y la Ute formada por los trabajos realizados para acreditar su exclusión por el incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (P.C.A.P)
- b. Documentación presentada por los licitadores del lote IV en el sobre "D" relativa al "Estudio justificativo de la propuesta económica" y el anexo III a) resumen del estudio justificativo del canon fijo ofertado", donde figuran el número de personas, su dedicación y el coste total.
- c. Justificación de la puntuación técnica otorgada a cada oferta, así como a la economía.

La entrega de la información requerida se efectuará a los funcionarios de la Unidad investigadora de esta causa, en labores de policía judicial, para proceder a su estudio. Los resultados del análisis se incorporarán a un informe integrándolos con el resto de la documentación que obra en el procedimiento.



Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción, y/o, en su caso, recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Lo acuerda, manda y firma Don José de la Mata Amaya, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número 5, en las DP 275/2008, “Pieza Separada Informe UDEF-BLA 22510/2013” doy fe.

**DILIGENCIA.** Para hacer constar que seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.